

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5678 / 389**

**Badenas Guillén, José**

**Sena**

**1944 - 1944**



Folios: 8

1

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

S A R I Ñ E N A.

Expediente nº ~~2.437~~ de la Audiencia  
y nº 389 del Juzgado.

Contra  
*José Badenas Guillen*  
Vecino  
*Sena*



389

2 4



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2.428

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Badenas Guillen, vecino de SENA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 2 de Febrero de 1942

*Jose Luis Arribas*



Sr. Juez de Instrucción de SARINENA.

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infantería de Cerros Ligeros de Combate N.º 2, Secretario nombrado para los tramites de cumplimiento de la sentencia recaída en la causa N.º 1178-1938 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOSÉ BADENAS GUILLEN de la que es Juez el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.

CERTIFICACION: que a los folios que se mencionaran, obra AUTO RESUMEN, del Juez Instructor, ACTA de celebracion del Consejo de Guerra, SENTENCIA, DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra por el que declara firme la sentencia pasada, y NOTIFICACION, que copiados literalmente dicen así:

Al 18.º-AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JOSÉ BADENAS GUILLEN que se encuentra en la Prisión Provincial de esta Plaza y pertenece al reemplazo de 1932, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial, remítase este sumario en con copia al Ilmo. Sr. Auditor de esta Region.-V.S.I. resolviera como siempre lo mas procedente en justicia.-Zaragoza 14 de Julio de 1938.-II AÑO TRIUNFAL.-El Juez Instructor.-Mamuel Ortíz.-Rubricado".-----

Al 19 y 19 vuelto.-Comenzada la vista de la causa contra JOSÉ BADENAS GUILLEN y despues de la lectura de las actuaciones sumariales.-EL FISCAL en su informe lo considera incurso en un delito de auxilio a la rebelion y pide le sea imputada la pena de doce años y un día.-El Defensor en su informe pide la absolucion del procesado por el Sr. Presidente se hizo al proceso la pregunta de si tenia algo que exponer a lo que contestó que no ha hecho guardias qued dando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra en Sección Secreta para de liberar y dictar sentencia.-De todo lo cual en cumplimiento de lo establecido en el articulo 585 del Código de Justicia Militar, extendiéndole la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente.-Magallon.-J.M. Cabrera.-Rubricados".-----

Al 20 y 20 vuelto.-"SENTENCIA.-En Zaragoza a diez y siete de mil novecientos treinta y ocho Tercer Año Triunfal Reunido el Consejo de Guerra Permanente n.º uno para ver y fallar la causa instruida contra JOSÉ BADENAS GUILLEN de 27 años de edad, casado, pastor, natural y vecino de SARRA (Huesca); Oido el Ministerio Fiscal el Defensor y el inculpado siendo ponente el Oficial 1.º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.-RESUELTO que el procesado Jose Badenas Guillen pertenecia desde antiguo a la U.G.T. al advenir el movimiento Regional fué un entusiasta propagandista de la colectividad a la que perteneció siguiendo en su oficio de pastor, instruyó y predicó a favor de las detenciones de personas de derechas y protesto airadamente de que varios vecinos de orden que se encontraban detenidos fuesen puestos en libertad, hizo voluntariamente guardias se le considera autor de demeritos, al ser llamada en quinta se incorporó mas fue dado inutil total, al ser liberado su pueblo se entregó a las Autoridades Nacionales. (Hechos probados).-CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Jose Badenas Guillen son constitutivos del delito de excitación a la rebelion que de fine y sanciona el parrafo 2.º del articulo 240 del Código de Justicia Militar no siendo de apreciar ni en la comision del acto punible ni en los antecedentes del encartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.-VISTOS los articulos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y el Decreto I. Ley de 10 de Enero de 1937 aplicables al caso.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a JOSÉ BADENAS GUILLEN como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelion sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de ocho años de prision mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el total de la prision preventiva sufrida y no haciendo declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo al decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.-Así por esta nuestra sentencia lo mandamos y firmamos.- En tinta-nuevo-liso.-Baltasar Magallon, Durazo de la Oja, Gregorio Graña Martín, Hilarión Cuartero Roig, Luis Gimenez Armijo.-Rubricados".-----

Al 21.-D ORETO.-"Saragosa 25 de Agosto de 1938. III AÑO TRIUNFAL.-REBUL  
TADO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Saragosa el dia 19  
de los corrientes para ver y fallar la presente causa instruida por los t  
trmites del procedimiento sumario de urgencia contra JOSÉ BADENAS GUI  
LLEN, ha dictado sentencia por la que condena a dicho procesado a la pena  
de ocho años de prision mayor, como responsable en concepto de autor de  
un delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el art. 240 del  
Codigo de Justicia Militar, en virtud de haberse declarado como hechos pro  
bados: que el procesado José Badenas Guillen pertenecia desde antiguo a la  
U.C.T. al advenir al Movimiento Nacional fue un entusiasta propagandista  
de la colectividad a la que perteneció siguiendo en su oficio de pastor,  
instó y predicó a favor de las detenciones de personas de derechas y pro  
testó airadamente de que varios vecinos de orden que se encontraban dete  
nidos fueran puestos en libertad, hizo voluntariamente guardias se lo que  
quiera como autor de desmanes, al ser llamada su quinta se incorporó más  
fue dado inutil total, al ser liberado en pueblo se entregó a las Autorida  
des Nacionales.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales  
en la instrucción y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados  
esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existi  
endo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a  
derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como  
en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fu  
llo.-VISTOS el Decreto N° 55 de 1° de Noviembre de 1936 y demás preceptos  
de general aplicación.-ACUERDO prestar el reconocimiento a la citada sentencia  
hacen los autos al Juez Encargado del cumplimiento de sentencias, Alferes  
Don José Guiberry Romayo, para cumplimiento, notificación, deducción de  
testimonios y demás diligencias de ejecución.-El Auditor Amiro T. de la  
Hera.-Rubricado y sellado".-----

Al 22.-"NOTIFICACIÓN.-En Saragosa a veintisiete de Agosto de mil novecien  
tos treinta y ocho.-Seguidamente constituido en la Prisión provincial, con  
carcel el sentenciado JOSÉ BADENAS GUILLEN procediéndose por mí el Secre  
tario a la notificación de forma legal de la resolución recaída en la pre  
sente causa.-De mediar, enterado y notificado, firma la presente comiso de  
que doy fe.-José Badenas.-Carlos Rubic Fornales.-"Rubricados".-----

Y para que conste y a efectos de su comisión a la Comisión de  
Cuentas de Cuentas por el Estado de la Provincia de Huesca.  
dado el presente que lleva el V.º B.º de 8.º en Saragosa a cinco  
de Noviembre.- de mil novecientos treinta y ocho.-III AÑO TRIUNFAL.-----

J. B.  
Secretario de Justicia

Carlos Rubic Fornales

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. Pero Verdoguer

Sarriena a cinco de Febrero

de mil novecientos

cuarenta y cuatro

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

*Francisco Pera Verdagué*

*[Signature]*

DILIGENCIA. —Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de Sarriena

*[Signature]*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **JOSÉ BADIENAS GUILLEN**

de esa veindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillanados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena 5 de febrero

de 194

El Juez Instructor,

*F. Peres Vindago*

Sr. Juez Municipal de SEINA

65  
Dn. Marcelino Andres Ortega, Secretario del Ayuntamiento Municipal de  
S E N A (Huesca)

CERTIFICICO: Que examinado el Am-  
liaramiento, Apéndices y demás antecedentes que en éste térmi-  
no municipal sirven de base al reparto de la contribución de  
lambles, cultivo y ganaderia, así como tambien la Matricula  
Industrial y de comercio, no apareciendo bajo concepto alguno  
José Badenas Guillen, a que se refiera la preceden-  
te Carta Ordena puesta de manifiesto por el Sr. Juez municipal  
de éste Distrito.

Para que conste expido la presente con el Vº Nº el Sr.  
Alcalde, en Sena a nueve de febrero de mil novecientos cuaran-  
ta y cuatro.



Vº Nº  
El Alcalde.

Marcelino Ortega

Marcelino Ortega

INFORME: José Calve Sans, Juan Gimenez Nuevo y D. Salvador Jordam  
Goná, Jefe Local de Malange, Comandante del Puesto de esta De-  
marcación y Cuara Ferreo de esta localidad respectivamente.

INFORMAN: Que el vecino de este pueblo José Badenas  
Guillen, no posee ninguna clase de bienes en éste  
término ni fuera de él, no ejerce cargo lucrativo de ninguna  
clase, ni esta inscrito en la Matricula Industrial, estando  
considerado como pobre en sentido legal. Los individuos de su  
familia a quien tiene que mantener son: su esposa y dos  
hijos menores de edad, no contando con más medios de vida  
que el producto de su trabajo como obrero agrícola.

Sena a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta  
y cuatro.



José Calve Sans

Juan Gimenez Nuevo

Salvador Jordam

VIDENCIA.- En Sena a siete de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
Cumplase cuanto se ordena en la  
precedente Carta Orden.  
Lo manda y firma el Sr. D. Ma-  
nuel Masanik Garcia Juez Municipa-  
l de este distrito de que yo el se-  
cretario certifico.



Manuel Masanik Garcia



PROVIDENCIA.- En Sena a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. En vista del resultado negativo de las anteriores diligencias de no poseer ninguna clase de bienes el vecino de este pueblo José Badenas Guillen acredítase este extremo mediante declaración de dos testigos de esta misma vecindad.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Manuel Marañón  
Marcelino Fuentes

DECLARACION DEL PRIMER TESTIGO  
MANUEL CHAVARRIGA COSTA.-

En Sena a once de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante D. Manuel Nasarre García, Juez municipal asistido de mí el Secretario comparece el testigo Manuel Chavarriga Costa quien previo juramento dijo llamarse como queda dicho ser vecino y propietario de esta localidad, de estado casado, de 44 años de edad y no le comprende ninguna de las generales de la Ley Preguntado acerca de la insolventia o insolvencia de José Badenas Guillen, vecino de este pueblo, manifestó que a dicho Badenas no le reconocia bienes de naturaleza alguna en este término ni fuera de él, por lo cual le consideraba insolvente.

Y ratificándose en su declaración que a su instancia fué leída la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Manuel Marañón  
Marcelino Fuentes  
Manuel Chavarriga

DECLARACION DEL SEGUNDO TESTIGO  
IGNACIO GUIRAL SALLAS.-

En Sena a once de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante D. Manuel Nasarre García, Juez municipal, asistido de mí el Secretario comparece el testigo Ignacio Guiral Salillas quien previo juramento dijo llamarse como queda dicho ser vecino y propietario

76  
rica en esta localidad, de estado casado, de 52 años de edad, y no le comprende ninguna de las generales de la Ley. Preguntado acerca de la solvencia o insolventia de José Badenas Guillen, vecino de este pueblo, manifestó que a dicho Badenas no le reconocia bienes de naturaleza alguna en este término ni fuera de él, por lo cual le consideraba insolvente.

Y ratificándose en esta su declaración que a su instancia fué leída la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Ignacio Guiral  
Manuel Marañón  
Marcelino Fuentes

REQUERIMIENTO.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia en los extrados de este Juzgado al vecino de este pueblo José Badenas Guillen le requeri para que manifestara el lugar y fecha de su nacimiento, contestando: que nació en este pueblo el día 24 de Septiembre de 1910 y firma de que certifico

Manuel Marañón  
Marcelino Fuentes

8 7

A U T O

En Sarriena veintidós febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra José Badenas Guillén, vecino de Seña, apareciendo del mismo que el expediente pertenecía desde antiguo a la U.G.T. Al advenir el Movimiento Nacional fué un entusiasta propagandista de la colectividad, a la que perteneció siguiendo en su oficio de Pastor, instó y predicó a favor de las detenciones de personas de derechos, y protestó airadamente de que varios vecinos de orden que se encontraban detenidos fueran puestos en libertad. Hizo voluntariamente guardias, y se le consideró autor de desmanes. Al ser llamado al quinto se incorporó, más fué dado inútil total. Al ser liberado su pueblo se presentó a las Autoridades Nacionales, que condenó por el delito de excitación a la rebelión a la pena de ocho años de prisión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcaldé, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobrecimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de preñada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Sé sobreseer el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José Badenas Guillén.

Notifíquese este auto el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también el expedienteado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedienteado, así como el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verduguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, hoy fé.

Francisco Pera Verduguer

*Francisco Pera Verduguer*



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

9 8

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 25 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 389 del Juzgado y 2438 de la Audiencia, seguido contra

Jose Badenas Guillen

vecino de . . . . . Sosa

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde e V. S. muchos años.

de 29 FEB. 1944 de 194



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena



XX

D.5.267.409 \*